Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. D.C., 9 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que el presente proceso Ordinario Laboral remitido por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá, se encuentra pendiente de reprogramar audiencia, la cual fue suspendida por incapacidad medica de la titular. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone fijar el día **VIERNES PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 09:00 A.M.**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd970d3675ec10bfa4afbc56579be4e62865c5c956590a160944c50cf727885**
Documento generado en 21/11/2023 03:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el Proceso con radicado No. **007-2021-00126**, el 9 de octubre de 2023, informando que se encuentra pendiente de reprogramar audiencia, que no se puedo realizar por capacitación efectuada en este juzgado en la implementación SIUGJ, el pasado jueves 5 de los corrientes de 2:00 a 5:00 p.m. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Reprogramar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer, a la hora de las **ONCE TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) del día DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106a27eb136a37e2710b26c8829190d21db7c075b6c2949fea45293752cf52f7**
Documento generado en 21/11/2023 03:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 20 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora Juez para decidir la integración del contradictorio. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, previo a la celebración de la audiencia de los artículos 77 y 80 programada para el 22 de noviembre del presente año, una vez consultada la base de datos del sistema RUAF se advierte que la demandante presenta afiliación a Porvenir S.A del 14 de abril de 1994, sin embargo, al proceso no fue vinculada dicha AFP, y en caso de salir avantes las pretensiones de la demandante se impartirían condenas a dicha AFP, por lo que en garantía del debido proceso y el derecho de contradicción se hace necesaria su vinculación al contradictorio como demandada para que conteste el escrito de demanda.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone **LLAMAR A INTEGRAR COMO LITIS CONSORTE NECESARIO** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** para que comparezca al proceso.

En ese orden de ideas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a **PORVENIR S.A.** el contenido del presente auto. Para lo cual, se ordena a la parte demandante, que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de La Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada. En el correo debe advertir que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes a la recepción del mensaje de datos, adjuntando copia de la demanda y sus anexos, auto admisorio y la presente providencia.

Cumplido lo anterior, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 Ibídem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d32113155c7494e1307f433a200daf07f03415b065b3323750a5014e9e60404f**
Documento generado en 21/11/2023 03:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el 9 de noviembre de 2023, el presente proceso para reprogramar audiencia ya señalada para el 9 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:30 a.m. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **REPROGRAMAR** la audiencia señalada en providencia anterior, para el **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a las ocho y media 8:30am.**

En dicha fecha se realizará la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50268ce0c0a749500b6b06158a5b37709fd55c04ab720680ff191cbe032b5221**
Documento generado en 21/11/2023 03:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. D.C., 9 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que se encuentra pendiente de reprogramar la audiencia que fue suspendida por incapacidad medica de la titular. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone fijar el día **MARTES DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d5d737d944446ff6651f8c2baff7a4caa0c6f40256be1b639d39beb83e1cc7**
Documento generado en 21/11/2023 03:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, 8 de agosto de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que la presente demanda ordinaria laboral, ingresó de la oficina judicial de reparto a la cual se le asignó el radicado No. 2023-00620. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda ordinaria laboral interpuesta por medio de apoderado judicial por **MARÍA ALBINA AGUDELO AGUDELO** contra **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SISTEMAS PRODUCTIVOS EN LIQUIDACIÓN SIPRO Y PROJECT BPO S.A.S.** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrijalas siguientes falencias:

Conocimiento previo (Artículo 6° del Ley 2213 de 2022)

Revisados los anexos de la demanda se echa de menos prueba que acredite la remisión de la presente acción junto con los anexos a los demandados, al correo electrónico o el canal digital de manera simultánea a la radicación del escrito introductorio, omisión que tendrá que ser subsanada. Por ello, deberá aportar prueba del envío de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico registrada para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal de cada una de las demandadas, en caso negativo, deberá enviar la demanda y los anexos a la dirección física de las demandadas. Para acreditarlo, deberá allegar certificación de la empresa de correos y copia cotejada de la demanda y anexos.

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones,

clasificados y enumerado. (Numeral 7 Articulo 25 del C.P.T y S.S.)

Este ítem de hechos tiene como propósito fundamentar las pretensiones, los cuales deben ser plateados de manera independiente y en su respectivo numeral, además, no resulta viable plantear apreciaciones subjetivas o conclusiones, ya que las mismas pueden trasladarse al ítem de fundamentos y razones de la demanda, por tanto, deberá reformular los hechos 5 y 9 ya que contienen varios supuestos fácticos.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **NICOLÁS ALFONSO RICO REYES**, identificado con la C.C. No. 1.022.438.367 y T.P No. 375.172 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS**a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin queimplique reforma de la misma.**

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2abf83555e3062c5eab94b5798a4d6fc137960055884f472b81545fe74d5003a

Documento generado en 21/11/2023 03:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, 8 de agosto de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que la presente demanda ordinaria laboral, ingresó de la oficina judicial de reparto a la cual se le asignó el radicado No. 2023-00624. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinaria laboral, el Despacho encuentra que reúne los requisitos de que trata el artículo 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la Ley 2213 de 2022 y Código General del Proceso; en consecuencia, **SE ADMITE** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **HAROLD LEIBNITZ CHAUX CAMPOS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

RECONOCER personería al Dr. **RICARDO JOSÉ ZUÑIGA ROJAS**, identificado con la C.C. No. 88.273.764 y T.P No. 170.665 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.** Para lo cual, se ordena a la parte actora que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de La Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada. En el correo debe advertir que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes a la recepción del mensaje de datos,

adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6º de la citada disposición.

Por secretaría **NOTIFICAR** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través del buzón y/o dirección de notificaciones judiciales en los términos de los artículos 612 del Código General del Proceso y 8° de la Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos en el que advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez trascurrido **2 días hábiles** siguientes a la recepción del respectivo correo electrónico, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6° de la citada disposición.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, se dispone que por secretaría se notifique a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

Cumplido lo anterior, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 Ibídem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **053f00ccde6946d68fe9a5d5de6cb9bacbdf22240cd542cab72974174e61cb6f**
Documento generado en 21/11/2023 03:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 8 de agosto de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que la presente demanda ordinaria laboral, ingresó de la oficina judicial de reparto a la cual se le asignó el radicado No. 2023-00626. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinaria laboral, el Despacho encuentra que reúne los requisitos de que trata el artículo 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la Ley 2213 de 2022 y Código General del Proceso; en consecuencia, **SE ADMITE** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **TIBERIO LEÓN FLOREZ ORREGO** contra **ADMNISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PORVENIR S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

RECONOCER personería a la Dra. **DIANA PAOLA CABRERA BERMUDEZ**, identificada con la C.C. No. 1.010.192.224 y T.P No. 252.604 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las demandadas **PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A.** Para lo cual, se ordena a la parte actora que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de La Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada. En el correo debe advertir que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6º de la citada disposición.

jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por secretaría **NOTIFICAR** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través del buzón y/o dirección de notificaciones judiciales en los términos de los artículos 612 del Código General del Proceso y 8° de la Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos en el que advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez trascurrido **2 días hábiles** siguientes a la recepción del respectivo correo electrónico, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6° de la citada disposición.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, se dispone que por secretaría se notifique a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

Cumplido lo anterior, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 Ibidem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:

jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b463f5772bde9faae11dca5af2a351b0e649d5a4405dd76d10d08d2ae3faac6**
Documento generado en 21/11/2023 03:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 8 de agosto de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que la presente demanda ordinaria laboral, ingresó de la oficina judicial de reparto a la cual se le asignó el radicado No. 2023-00628. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinaria laboral, el Despacho encuentra que reúne los requisitos de que trata el artículo 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la Ley 2213 de 2022 y Código General del Proceso; en consecuencia, **SE ADMITE** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **INÉS ELVIRA MEJÍA MOTTA** contra **ADMNISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PORVENIR S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PROTECCIÓN S.A.**

RECONOCER personería a la Dra. **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, identificada con la C.C. No. 1.032.482.965 y T.P No. 338.886 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las demandadas **PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A.** Para lo cual, se ordena a la parte actora que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de La Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada. En el correo debe advertir que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6º de la citada disposición.

jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por secretaría **NOTIFICAR** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través del buzón y/o dirección de notificaciones judiciales en los términos de los artículos 612 del Código General del Proceso y 8° de la Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos en el que advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez trascurrido **2 días hábiles** siguientes a la recepción del respectivo correo electrónico, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6° de la citada disposición.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, se dispone que por secretaría se notifique a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

Cumplido lo anterior, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 Ibidem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:

jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb87e15900d9ab8aca1508925b29e63eb463470a0e67b773db78eec174871156**
Documento generado en 21/11/2023 03:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica